



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

Año CCCXXVI

Martes 3 de junio de 1986

Núm. 132

V. Comunidades Autónomas

CATALUÑA

14177 LEY 5/1986, de 17 de abril, de creación de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente

LEY DE CREACION DE LA ENTIDAD AUTONOMA DE JUEGOS Y APUESTAS DE LA GENERALIDAD

Preámbulo

La Generalidad, de conformidad con el artículo 9.32 del Estatuto de Autonomía, goza de competencia exclusiva en materia de juegos y apuestas.

En virtud de ello se promulgó la Ley 15/1984, de 20 de marzo, sobre el juego, por la cual se establece que corresponde al Consejo ejecutivo planificar los juegos y apuestas.

El Decreto 324/1985, de 28 de noviembre, establece la planificación del juego. Según dicha planificación es preciso hacer, en lo que se refiere a los juegos y apuestas que se practican en Cataluña, una distinción entre las competencias administrativas y de control y las de organización y gestión de algunos juegos, que se reserva a la propia Generalidad.

Esta circunstancia conlleva la necesidad de crear, por parte de la Generalidad, una Entidad autónoma que posibilite una estructura ágil y eficaz que permita la gestión directa de aquellos juegos que, por disposición legal, se haya reservado a la Generalidad.

En virtud de ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 4/1985, de 29 de marzo, del Estatuto de la Empresa Pública Catalana, se aprueba la presente Ley.

Artículo 1.º 1. Se crea la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad, de carácter comercial, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus funciones.

2. La Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad se regirá, en lo que le sea de aplicación, por la Ley 4/1985, de 29 de marzo, del Estatuto de la Empresa Pública Catalana y demás normativa aplicable a las Entidades autónomas.

Art. 2.º La Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad tendrá a su cargo la organización y gestión directa de aquellos juegos que las disposiciones legales reserven a la gestión de la Generalidad, así como la recaudación de los ingresos públicos derivados de dicha actividad y el pago de los premios que se establezcan.

Art. 3.º Los órganos rectores del Ente son el Director general y el Consejo de Administración, cuya composición vendrá determinada en el Decreto de desarrollo de la Ley. En cualquier caso deberán estar representados los Departamentos de Gobernación y de Economía y Finanzas. Los miembros del Consejo de Administración serán designados por el Consejo ejecutivo salvo que lo deban ser en razón de su cargo.

Art. 4.º 1. El régimen de contratación de la Entidad será el propio de los organismos públicos en todo lo que sus Estatutos no determinen expresamente como sometido al derecho civil o mercantil.

2. La distribución al público de los elementos del juego y la contratación de dichos servicios se regulará por Decreto del Consejo ejecutivo.

Art. 5.º Por acuerdo del Consejo ejecutivo se fijará la relación de puestos de trabajo, los que sean de régimen administrativo o laboral, y el régimen de retribuciones.

Art. 6.º La Entidad autónoma podrá hacer uso del procedimiento administrativo de apremio en la recaudación de los rendimientos obtenidos por el juego, de conformidad con la Ley 4/1985, del Parlamento de Cataluña.

Art. 7.º 1. Por Decreto del Consejo ejecutivo se fijará la comisión que el Ente deba percibir por su gestión, así como las que se establezcan en favor de las personas o Entidades colaboradoras en la distribución y operación de los elementos materiales del juego.

2. Dicha comisión será fijada bajo el principio de cobertura de la totalidad de los gastos de funcionamiento del Ente.

Art. 8.º 1. Los medios económicos de la Entidad consistirán en:

- La dotación inicial.
- Las comisiones que le sean atribuidas.
- Las transferencias y subvenciones que le sean reconocidas en los Presupuestos de la Generalidad.
- Todas las subvenciones o donaciones efectuadas por personas públicas o privadas.
- Cualquier otro recurso procedente de su patrimonio o de las rentas de éste.
- Cualesquiera otros autorizados por ley.

2. Esta Entidad no podrá prestar avales.

Art. 9.º La parte de la recaudación que, según los reglamentos de los juegos gestionados por el Ente, constituya ingreso público de la Generalidad deberá ser ingresada por éste en la Tesorería de la Generalidad, previa deducción de las comisiones, sin perjuicio de las liquidaciones definitivas, cuya práctica se regulará reglamentariamente.

DISPOSICION ADICIONAL

La dotación inicial del Ente será la determinada en la Ley de Presupuestos de la Generalidad para el año 1986.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 17 de abril de 1986.

MACIA ALAVEDRA I MONER,
El Consejero de Gobernación

JORDI PUJOL,
Presidente de la Generalidad

(«Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 676, de 23 de abril de 1986)

14178 RESOLUCION de 7 de marzo de 1986, de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona del Departamento de Industria y Energía, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos a petición de «Estabanell y Pahisa, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Diputación 248, bajos, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso; estos Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, en cumplimiento

de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, Ley 10/1966, Decreto 1775/1967, y Reglamento de Líneas Eléctricas de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar y declarar la utilidad pública a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de las instalaciones eléctricas de características principales siguientes:

1. Referencia MN/ce-66.493/85: Ampliación red de distribución a 5 KV con línea subterránea, en el término municipal de Granollers, de 0,054 kilómetros de longitud y conductores de aluminio de 70 milímetros cuadrados. Origen en la ET Llevant y final en la nueva ET Pre El Gran, de 500 KVA. Relación 5/0,22 KV.

2. Referencia MN/ce-78.007/85: Ampliación red de distribución a 5 KV, en el término municipal de Caldes de Montbui, con línea aérea de 0,449 kilómetros de longitud, apoyos de madera y conductores de aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados. Origen en la línea a ET Perdius y final en el nuevo PT «Caldes», de 50 KVA, relación 5/0,22 KV.

3. Referencia MN/ce-75.464/85: Ampliación de la red de distribución a 5 KV en el término municipal de La Garriga, con línea subterránea de 0,150 kilómetros de longitud y conductores de aluminio de 120 milímetros cuadrados. Origen a ET Galerías y final a nueva ET Carretera, de 200 KVA, relación 5/0,22-0,127 KV.

Barcelona, 7 de marzo de 1986.-El Ingeniero Jefe (ilegible).-2.354-D (37913).

14179 RESOLUCION de 11 de marzo de 1986, de los Servicios Territoriales de Industria de Gerona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en estos Servicios Territoriales de Industria a instancia de «Estabanell i Pahisa, Sociedad Anónima» (con domicilio en Barcelona, calle Diputación, 248), solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de AT y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Estos Servicios Territoriales de Industria de la Generalidad de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, han resuelto:

Autorizar a la Empresa «Estabanell i Pahisa, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de AT a ET «Cooperativa», con el fin de ampliar y mejorar sus redes de distribución.

Línea de AT

Origen de la línea: Apoyo 72 de la línea a ET «El Berge».
Final de la misma: PT «Cooperativa».
Término municipal: Vallfogona del Ripollés.
Tensión: 5 KV.
Tipo de línea: Aérea.
Longitud: 0,263 kilómetros.
Conductores: Cu de 35 milímetros cuadrados de sección.
Expediente: 2.668/3-A.

Estación transformadora

Tipo: Intemperie.
Transformador: 100 KVA-5.000/220 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria de la Generalidad, en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 11 de marzo de 1986.-El Ingeniero Jefe, Eugeni Domingo Roura.-2.352-D (37911).

14180 RESOLUCION de 8 de abril de 1986, de los Servicios Territoriales de Industria de Gerona del Departamento de Industria y Energía, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en estos Servicios Territoriales de Industria a instancia de «Hijos de José Bassols, Sociedad Anónima», con domicilio en Olot, avenida de Girona, 2, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de AT y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Estos Servicios Territoriales de Industria de la Generalidad de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, han resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hijos de José Bassols, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de AT a ET, número 221, «Club Nautic Olot», con el fin de ampliar y mejorar sus redes de distribución.

Línea de AT

Origen de la línea: ET Les Tries.
Final de la misma: Nueva ET número 221, «Club Nautic Olot».
Término municipal: Olot.
Tensión: 25 KV.
Tipo de línea: Subterránea.
Longitud: 0,25 kilómetros.
Conductores: Aluminio de 95 milímetros cuadrados de sección.
Expediente: 4.554/4-AT.

Estación transformadora

Tipo: Interior.
Transformador: 250 KVA, relación 25/0,220-0,127 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria de la Generalidad en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 8 de abril de 1986.-El Ingeniero Jefe, Eugeni Domingo Roura.-8.170-C (37815).

GALICIA

14181 RESOLUCION de 29 de abril de 1986, de la Delegación Provincial de La Coruña, de la Consejería de Trabajo, Industria y Turismo, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: Expedientes números 50.951, 50.952, 50.969, 50.950.

Vistos los expedientes de referencia, incoados a instancia de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Fernando Macías, 2, La Coruña, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea de media tensión a 15/20 KVA, de alimentación a los centros de transformación «Gorita» y «Aguas de Ordenes», del Ayuntamiento de Ordenes. Líneas aéreas de media tensión a 15/20 KV, reforma de centro de transformación de Mesón do Vento, centro de transformación aéreo de 25 KVA en Dina Vella y redes de baja tensión, en el Ayuntamiento de Ordenes. Línea de baja tensión del centro de transformación de Liñares. Ayuntamiento de Culleredo. Línea de media tensión aérea a 15/20 KVA, centro de transformación aéreo de 25 KVA de Caíón e interconexión con la red de baja tensión existente, Ayuntamiento de Laracha, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar:

Expediente 50.951.-Ampliación red de distribución aérea a 15/20 KVA, de 1.353 metros de longitud, que parte de la línea de media tensión a centro de transformación «Merelle» y final en los centros de transformación de «Gorita», expediente 50.793, y «Aguas de Ordenes», expediente 29.321, del Ayuntamiento de Ordenes.